



MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.				Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones IX, X y XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XIV, 6o., último párrafo, 53, fracción II, 54, 55, 62 y 91 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo 41 y 42 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XLV y XLVII, 12, fracciones VI y X del				La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones IX, X y XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XIV, 6o., último párrafo, 53, fracción II, 54, 55, 62 y 91 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo 41 y 42 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XLV y XLVII, 12, fracciones VI y X del





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., fracción XII, 4o., fracción I, inciso b., 7o., y 8o., de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros, emite la siguiente:				Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., fracción XII, 4o., fracción I, inciso b., 7o., y 8o., de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros, emite la siguiente:
CONVOCATORIA				CONVOCATORIA
Dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la Evaluación de la Conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023.				Dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la Evaluación de la Conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
El lenguaje empleado en la presente convocatoria no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.				El lenguaje empleado en la presente convocatoria no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Requisitos para la obtención de la Aprobación				Requisitos para la obtención de la Aprobación
1. Generales				1. Generales
1.1 El promovente debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero", inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente convocatoria, conforme a la "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" que se encuentra publicada en el portal web de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), y podrá utilizar los formatos referidos en el numeral 4. Consulta de formatos.				1.1 El promovente debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero", inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente convocatoria, conforme a la "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" que se encuentra publicada en el portal web de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), y podrá utilizar los formatos referidos en el numeral 4. Consulta de formatos.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
1.2 <u>Acreditación</u>				1.2 <u>Acreditación</u>
1.2.1 El promovente debe presentar copia simple y legible de su Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-017-ASEA-2023, de acuerdo con la Norma Mexicana "NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)", o la que la modifique o sustituya.				1.2.1 El promovente debe presentar copia simple y legible de su Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-017-ASEA-2023, de acuerdo con la Norma Mexicana "NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)", o la que la modifique o sustituya.
2. Técnicos				2. Técnicos
2.1 <u>Del promovente</u>				2.1 <u>Del promovente</u>
2.1.1. Debe contar con una plantilla conformada por:				2.1.1. Debe contar con una plantilla conformada por:
2.1.1.1. Al menos un (1) Gerente Técnico y un (1) Inspector.				2.1.1.1. Al menos un (1) Gerente Técnico y un (1) Inspector.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
2.1.2. Debe contar con el siguiente personal en entrenamiento:				2.1.2. Debe contar con el siguiente personal en entrenamiento:
2.1.2.1. Al menos un (1) Inspector en Entrenamiento sin experiencia profesional, quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad, participando en ellas como personal en entrenamiento sin responsabilidad alguna, ni autoridad directa sobre los resultados de dichas actividades.	Elvia Villarreal Holguera, Cofece B000241106	<p>2. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia</p> <p><i>a) Requerimientos no necesariamente justificados respecto de la experiencia profesional y capacidad técnica</i></p> <p>En la sección II de los requisitos técnicos del ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA se establece que:</p> <p><i>"2.1. Del promovente</i> <i>2.1.1. Debe contar con una plantilla conformada por:</i> 2.1.1.2. Al menos un (1) Gerente Técnico y un (1) Inspector. <i>2.1.2. Debe contar con el siguiente personal en entrenamiento:</i> 2.1.2.1. Al menos un (1) Inspector en Entrenamiento <i>sin experiencia profesional, quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad, participando en ellas como personal en entrenamiento sin responsabilidad alguna, ni autoridad directa sobre los resultados de dichas actividades.</i> <i>(...)" (Énfasis añadido).</i></p> <p>[...]</p>	PROCEDE Se modifica la redacción para otorgar certidumbre respecto a que no se está limitando la participación de los aspirantes a Inspector en Entrenamiento que cuenten con experiencia.	2.1.2.1. Al menos un (1) Inspector en Entrenamiento preferentemente sin experiencia profesional, quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad, participando en ellas como personal en entrenamiento sin responsabilidad alguna, ni autoridad directa sobre los resultados de dichas actividades.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		Por otra parte, respecto del "Inspector en Entrenamiento", -quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de evaluación de la conformidad - se establece que no debe tener experiencia profesional, sin embargo, se recomienda modificar la redacción a "preferentemente sin experiencia", a fin de evitar excluir a aquellos que cuenten con poca o casi nula experiencia y evitar la discriminación entre posibles competidores.		
2.1.3. Debe contar con la capacidad operacional y con el personal profesional técnico especializado con el que se cubran las especialidades de Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, para la realización de los servicios que preste como Tercero Aprobado en relación con la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, con base en lo establecido en los numerales 2.2.2. y 2.2.3.				2.1.3. Debe contar con la capacidad operacional y con el personal profesional técnico especializado con el que se cubran las especialidades de Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, para la realización de los servicios que preste como Tercero Aprobado en relación con la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, con base en lo establecido en los numerales 2.2.2. y 2.2.3.
2.1.4. El o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento deben contar con estudios de nivel licenciatura dentro de las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología y/o Ciencias Naturales y Exactas conforme a lo indicado en el "CATÁLOGO DE CARRERAS PARA ASPIRANTES A TERCEROS ASEA" consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/753548/CAT_LOGO_DE_CA				2.1.4. El o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento deben contar con estudios de nivel licenciatura dentro de las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología y/o Ciencias Naturales y Exactas conforme a lo indicado en el "CATÁLOGO DE CARRERAS PARA ASPIRANTES A TERCEROS ASEA" consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/753548/CAT_LOGO_DE_CA





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
RRERAS PARA ASPIRANTES A TERCE ROS_ASEA.pdf.				RRERAS PARA ASPIRANTES A TERCE ROS_ASEA.pdf.
2.2. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento				2.2. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento
2.2.1. Grado de estudios				2.2.1. Grado de estudios
2.2.1.1. Presentar copia simple de la cédula profesional para nivel licenciatura de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.4.;				2.2.1.1. Presentar copia simple de la cédula profesional para nivel licenciatura de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.4.;
2.2.1.2. En caso de contar con una licenciatura diferente a las indicadas en el catálogo referido en el numeral 2.1.4, el o los aspirantes a Gerente Técnico y/o Inspector y/o Inspector en Entrenamiento debe(n) presentar en original y copia simple para su cotejo, la "Equivalencia de estudios del tipo superior" emitida por la Secretaría de Educación Pública, las instituciones autorizadas o las autoridades educativas locales, en la que su licenciatura se declare equiparable con alguna de las indicadas en el catálogo referido en dicho numeral, y				2.2.1.2. En caso de contar con una licenciatura diferente a las indicadas en el catálogo referido en el numeral 2.1.4, el o los aspirantes a Gerente Técnico y/o Inspector y/o Inspector en Entrenamiento debe(n) presentar en original y copia simple para su cotejo, la "Equivalencia de estudios del tipo superior" emitida por la Secretaría de Educación Pública, las instituciones autorizadas o las autoridades educativas locales, en la que su licenciatura se declare equiparable con alguna de las indicadas en el catálogo referido en dicho numeral, y
2.2.1.3. El personal con estudios en el extranjero debe presentar en original y copia simple para su cotejo, el título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.				2.2.1.3. El personal con estudios en el extranjero debe presentar en original y copia simple para su cotejo, el título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
<p>2.2.2. Experiencia profesional</p> <p>2.2.2.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable de cinco (5) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3.</p> <p>2.2.2.2. Cada uno de los aspirantes a Inspector debe contar con experiencia profesional mínima comprobable de tres (3) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3., siempre y cuando el personal profesional técnico especializado del promovente cubra el total de las especialidades establecidas en dicho numeral; o haberse desempeñado como Inspector en Entrenamiento, al menos, durante tres (3) años en la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 y haber participado en, al menos, nueve (9) Evaluaciones de la Conformidad.</p>	<p>Elvia Villarreal Holguera, Cofece B000241106</p>	<p>2. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia</p> <p><i>a) Requerimientos no necesariamente justificados respecto de la experiencia profesional y capacidad técnica</i></p> <p>En la sección II de los requisitos técnicos del ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA se establece que:</p> <p>[...] Es preciso mencionar que, además de lo anterior, los interesados deben cumplir con requisitos respecto de su experiencia profesional:</p> <p><i>"2.2 Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento (...)</i></p> <p>2.2.2. Experiencia profesional</p> <p><i>2.2.2.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable de cinco (5) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3.</i></p> <p><i>2.2.2.2. Cada uno de los aspirantes a Inspector debe contar con experiencia profesional mínima comprobable de tres (3) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3., siempre y cuando el personal profesional técnico especializado del promovente cubra el total de las especialidades establecidas en dicho</i></p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Si bien no procede modificación, se tomó en cuenta la recomendación de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de evaluar el número de Evaluaciones de la Conformidad solicitadas a los aspirantes a inspectores o Gerentes técnicos y se consideró que resultan pertinentes tomando en cuenta el número de Evaluaciones que pueden realizarse en un año, con respecto a la complejidad de los Proyectos.</p> <p>Para poder asumir la responsabilidad de "Inspector" para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, la Agencia debe instrumentar los requisitos que considere necesarios para asegurar la experiencia profesional del personal técnico en cuestión. Esto es, se espera que el Inspector en entrenamiento, dados los conocimientos adquiridos con la práctica durante al menos tres años de entrenamiento y con su participación en al menos 9 evaluaciones, se convierta en un Inspector con la capacidad para asumir las responsabilidades que significan la firma de los resultados de la Evaluación de la Conformidad de la norma en cuestión, lo anterior en apego a estándares internacionales y mejores prácticas en la materia, tal como lo es la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-requisitos para el</p>	<p>2.2.2. Experiencia profesional</p> <p>2.2.2.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable de cinco (5) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3.</p> <p>2.2.2.2. Cada uno de los aspirantes a Inspector debe contar con experiencia profesional mínima comprobable de tres (3) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3., siempre y cuando el personal profesional técnico especializado del promovente cubra el total de las especialidades establecidas en dicho numeral; o haberse desempeñado como Inspector en Entrenamiento, al menos, durante tres (3) años en la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 y haber participado en, al menos, nueve (9) Evaluaciones de la Conformidad.</p>





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		<p><i>numeral; o haberse desempeñado como Inspector en Entrenamiento, al menos, durante tres (3) años en la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 y haber participado en, al menos, nueve (9) Evaluaciones de la Conformidad.”</i> (Énfasis añadido).</p> <p>Si bien la figura de “Gerente técnico” e “Inspector” forman parte de la Unidad de Inspección para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, se advierte que tanto el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA como el AIR omiten señalar la necesidad y pertinencia respecto del número de Evaluaciones de la Conformidad solicitadas para fungir como aspirante a Inspector.</p> <p>Con la finalidad de no limitar la incorporación de aspirantes en la plantilla, se recomienda evaluar que el número de Evaluaciones de la Conformidad señalados no resulten excesivos, o de estimarlos convenientes indicarlos como alternativos y no acumulativos. De manera que, se recomienda asegurar que estos límites sean proporcionales al tipo de actividades que realizarán, con el fin de evitar imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas indebidamente justificadas a ciertos agentes.⁴</p> <p>⁴ Véase comentario de la Comisión Federal de Competencia Económica:</p>	<p><i>funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000) coincidente con la Norma Internacional ISO/IEC 17020:2012.</i></p>	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		https://cofemersimir.gob.mx/expediente/25419/recibido/65503/B000210087 y https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/28949/recibido/69246/B000240470		
2.2.2.3. De cada aspirante a Gerente Técnico e Inspector, el promovente debe presentar ficha curricular, para ello podrá utilizar el formato ASEA/TER/F-11, especificando su experiencia profesional e indicando el nombre de las empresas, puestos, funciones y actividades, años y meses laborados y los proyectos en los que ha participado, debiendo adjuntar copia simple legible de la documentación que soporte la información incluida en la sección "III EXPERIENCIA PROFESIONAL" del formato, tal como: cartas o constancias de experiencia profesional, contratos de trabajo o documentos similares, así como identificación oficial vigente y copia simple legible (anverso y reverso) para cotejo.				2.2.2.3. De cada aspirante a Gerente Técnico e Inspector, el promovente debe presentar ficha curricular, para ello podrá utilizar el formato ASEA/TER/F-11, especificando su experiencia profesional e indicando el nombre de las empresas, puestos, funciones y actividades, años y meses laborados y los proyectos en los que ha participado, debiendo adjuntar copia simple legible de la documentación que soporte la información incluida en la sección "III EXPERIENCIA PROFESIONAL" del formato, tal como: cartas o constancias de experiencia profesional, contratos de trabajo o documentos similares, así como identificación oficial vigente y copia simple legible (anverso y reverso) para cotejo.
2.2.2.4. Se entenderá como experiencia profesional aquella que el aspirante a Gerente Técnico e Inspector adquiere al amparo de su cédula profesional.				2.2.2.4. Se entenderá como experiencia profesional aquella que el aspirante a Gerente Técnico e Inspector adquiere al amparo de su cédula profesional.
2.2.3. Conocimientos				2.2.3. Conocimientos
2.2.3.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento, deben dominar los contenidos de la NOM-017-ASEA-2023, así como los aspectos técnicos y normativos				2.2.3.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento, deben dominar los contenidos de la NOM-017-ASEA-2023, así como los aspectos técnicos y normativos





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
relacionados con la misma, bajo ese entendido, el promovente debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que los aspirantes dominan dichos contenidos, para ello podrá utilizar el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta debe incluir el nombre del o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento y ser firmada por cada uno de ellos, así como por el promovente o su representante o apoderado legal.				relacionados con la misma, bajo ese entendido, el promovente debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que los aspirantes dominan dichos contenidos, para ello podrá utilizar el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta debe incluir el nombre del o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento y ser firmada por cada uno de ellos, así como por el promovente o su representante o apoderado legal.
3. Presentación y evaluación de las solicitudes				3. Presentación y evaluación de las solicitudes
3.1. Las solicitudes podrán presentarse:				3.1. Las solicitudes podrán presentarse:
3.1.1. En línea: de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, siempre y cuando se encuentre habilitada la opción correspondiente para la presente convocatoria en la Oficialía de Partes Electrónica, o				3.1.1. En línea: de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, siempre y cuando se encuentre habilitada la opción correspondiente para la presente convocatoria en la Oficialía de Partes Electrónica, o





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
3.1.2. Presencial: en papel o en medios electrónicos, en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en el horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas o, en los días y horarios que la Agencia o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinen, de conformidad con la regulación que resulte aplicable.				3.1.2. Presencial: en papel o en medios electrónicos, en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en el horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas o, en los días y horarios que la Agencia o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinen, de conformidad con la regulación que resulte aplicable.
3.2. La Agencia evaluará las solicitudes conforme con los requisitos establecidos en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros", en el trámite ASEA-00-044 y en la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario.	Elvia Villarreal Holguera, Cofece B000241106	2. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia [...] b) <u>Falta de claridad respecto de la información adicional que podría solicitar la ASEA</u> En la sección III de la Presentación y evaluación de las solicitudes del ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA se establece que: "3.1 Las solicitudes podrán presentarse: 3.1.2 En línea, (...) o 3.1.2 Presencial (...) 3.2 La Agencia realizará la evaluación de las solicitudes conforme con los requisitos establecidos en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros", en el trámite ASEA-00-044, así como lo establecido en la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional,	NO PROCEDE Toda vez que el fundamento para solicitar exámenes o evaluaciones se establece en el artículo 12 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros (DACG de Terceros): "Artículo 12. La Agencia podrá ordenar a través de la unidad administrativa competente, la aplicación de exámenes y/o evaluaciones en sitio como parte de los requisitos para la Aprobación o Autorización de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, en ese caso, los términos y condiciones para su aplicación y desahogo." Con respecto al fundamento para solicitar información adicional, el mismo se	3.2. La Agencia evaluará las solicitudes conforme con los requisitos establecidos en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros", en el trámite ASEA-00-044 y en la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		<p><i>realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario".</i></p> <p>(Énfasis añadido).</p> <p>Finalmente, respecto de la evaluación de las solicitudes del promovente se establece que la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), para evaluar las solicitudes, además de lo establecido en el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA, en caso de considerarlo, podrá solicitar información adicional o realizar evaluaciones. Sin embargo, se considera que esta disposición es muy general y dicha información o evaluación adicional podría ser discrecional, o en su caso, imponer un trato desigual entre solicitantes similares o ser un obstáculo a la competencia si se toma como único motivo para negar la aprobación.</p> <p>Por lo que, se recomienda se incorpore el tipo de información que la ASEA podría solicitar a fin de que las unidades de inspección interesadas en obtener la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 tengan certeza y conocimiento de la posible información adicional que se les requiera.</p>	<p>encuentra establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento administrativo derivado de la evaluación de los requisitos establecidos en el artículo 8 de las DACG de Terceros.</p>	
<p>3.3. No se considerará para efectos de evaluación aquella información que se ingrese sin el documento probatorio correspondiente, ni aquella que no sea consistente con el alcance de la</p>				<p>3.3. No se considerará para efectos de evaluación aquella información que se ingrese sin el documento probatorio correspondiente, ni aquella que no sea consistente con el alcance de la</p>





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
convocatoria. Toda evidencia documental debe ser verificable.				convocatoria. Toda evidencia documental debe ser verificable.
3.4. La interpretación del alcance y contenido de la presente convocatoria corresponde a la Agencia.				3.4. La interpretación del alcance y contenido de la presente convocatoria corresponde a la Agencia.
4. Consulta de formatos				4. Consulta de formatos
4.1. La "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" y los formatos señalados en la presente convocatoria, se encuentran disponibles para consulta y descarga en el portal web de la Agencia, en la dirección electrónica: http://transparencia.asea.gob.mx/Formatos_Convocatorias_Terceros_Aprobados .				4.1. La "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" y los formatos señalados en la presente convocatoria, se encuentran disponibles para consulta y descarga en el portal web de la Agencia, en la dirección electrónica: http://transparencia.asea.gob.mx/Formatos_Convocatorias_Terceros_Aprobados .
TRANSITORIOS				TRANSITORIOS
ÚNICO. - La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.				ÚNICO. - La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Ciudad de México, a xx de xxxxx de 20xx.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López.- Rúbrica.				Ciudad de México, a xx de xxxxx de 20xx.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López.- Rúbrica.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

Comentarios generales	Respuesta
<p>Elvia Villareal Holguera, Cofece B000241106</p> <p>Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que cancela y sustituye a la NOM-015-SECRE-2013 (ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA).</p> <p>1. Introducción</p> <p>El 19 de marzo de 2024 la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA¹ que cancela y sustituye a la NOM-015-SECRE-2013 (Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto) en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia.²</p> <p>El ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA tiene por objetivo establecer las especificaciones y requisitos técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en el Diseño, la Construcción, el Pre-arranque, y la Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de gas licuado de petróleo (gas LP), con el objetivo de procurar la seguridad de las personas, los ecosistemas e infraestructura respecto de la realización de las actividades de acopio del energético en cuestión.³</p> <p>El ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA podría imponer requerimientos y capacidad técnica injustificados, por lo que se sugiere que estos límites sean proporcionales al tipo de actividades que realizarán, con el fin de evitar imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas indebidamente justificadas a ciertos agentes.</p>	<p>Respecto los comentarios emitidos por la Cofece a los requerimientos establecidos en el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA esta Agencia manifiesta que los mismos fueron respondidos conforme a lo señalado en los numerales 2.1.2.1., 2.2.2.1., 2.2.2.2. y 3.2 de la presente Matriz de Respuesta a Comentarios.</p>





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

<p>¹ Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de diciembre de 2023, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710977&fecha=11/12/2023#gsc.tab=0</p> <p>² ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA disponible en: https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29387</p> <p>³ Apartado 1 del Formulario del AIR del ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA.</p>	
<p>2. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia</p> <p><i>a) Requerimientos no necesariamente justificados respecto de la experiencia profesional y capacidad técnica</i></p> <p>En la sección II de los requisitos técnicos del ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA se establece que:</p> <p><i>“2.1. Del promovente</i> <i>2.1.1. Debe contar con una plantilla conformada por:</i> 2.1.1.2. Al menos un (1) Gerente Técnico y un (1) Inspector.</p> <p><i>2.1.2. Debe contar con el siguiente personal en entrenamiento:</i> <i>2.1.2.1. Al menos un (1) Inspector en Entrenamiento sin experiencia profesional, quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad, participando en ellas como personal en entrenamiento sin responsabilidad alguna, ni autoridad directa sobre los resultados de dichas actividades.</i> <i>(...)”.</i> (Énfasis añadido).</p> <p>Es preciso mencionar que, además de lo anterior, los interesados deben cumplir con requisitos respecto de su experiencia profesional:</p> <p><i>“2.2 Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento</i> <i>(...)”</i></p> <p>2.2.2. Experiencia profesional <i>2.2.2.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable de cinco (5) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3.</i> <i>2.2.2.2. Cada uno de los aspirantes a Inspector debe contar con experiencia profesional mínima comprobable de tres (3) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3., siempre y cuando el personal profesional técnico especializado del promovente cubra el total de las especialidades establecidas en dicho numeral; o haberse</i></p>	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

desempeñado como Inspector en Entrenamiento, al menos, durante tres (3) años en la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 y haber participado en, al menos, nueve (9) Evaluaciones de la Conformidad."

(Énfasis añadido).

Si bien la figura de "Gerente técnico" e "Inspector" forman parte de la Unidad de Inspección para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, se advierte que tanto el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA como el AIR omiten señalar la necesidad y pertinencia respecto del número de **Evaluaciones de la Conformidad** solicitadas para fungir como aspirante a Inspector.

Con la finalidad de no limitar la incorporación de aspirantes en la plantilla, se recomienda evaluar que el número de Evaluaciones de la Conformidad señalados no resulten excesivos, o de estimarlos convenientes indicarlos como alternativos y no acumulativos. De manera que, se recomienda asegurar que estos límites sean proporcionales al tipo de actividades que realizarán, con el fin de evitar imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas indebidamente justificadas a ciertos agentes.⁴

Por otra parte, respecto del "Inspector en Entrenamiento", -quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de evaluación de la conformidad - se establece que no debe tener experiencia profesional, sin embargo, se recomienda modificar la redacción a "preferentemente sin experiencia", a fin de evitar excluir a aquellos que cuenten con poca o casi nula experiencia y evitar la discriminación entre posibles competidores.

b) Falta de claridad respecto de la información adicional que podría solicitar la ASEA

En la sección III de la Presentación y evaluación de las solicitudes del ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA se establece que:

"3.1 Las solicitudes podrán presentarse:

3.1.2 En línea, (...) o

3.1.2 Presencial (...)

3.2 La Agencia realizará la evaluación de las solicitudes conforme con los requisitos establecidos en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros", en el trámite ASEA-00-044, así como lo establecido en la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario".

(Énfasis añadido).





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

Finalmente, respecto de la evaluación de las solicitudes del promovente se establece que la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), para evaluar las solicitudes, además de lo establecido en el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA, en caso de considerarlo, podrá solicitar información adicional o realizar evaluaciones. Sin embargo, se considera que esta disposición es muy general y dicha información o evaluación adicional podría ser discrecional, o en su caso, imponer un trato desigual entre solicitantes similares o ser un obstáculo a la competencia si se toma como único motivo para negar la aprobación.

Por lo que, se recomienda se incorpore el tipo de información que la ASEA podría solicitar a fin de que las unidades de inspección interesadas en obtener la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 tengan certeza y conocimiento de la posible información adicional que se les requiera.

⁴ Véase comentario de la Comisión Federal de Competencia Económica:
<https://cofemersimir.gob.mx/expediente/25419/recibido/65503/B000210087> y
<https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/28949/recibido/69246/B000240470>

